REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2019-00531-00

CONSIDERACIONES

-Se incorpora constancia aportada por la parte demandante en la que declara bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica alejah_8@hotmail.com, es la misma de la demandada, así mismo la información en la que consta como se obtuvo la dirección electrónica en cuestión.

-Se incorpora constancia de envió de notificación personal con resultado positivo, a la demandada ALEJANDRA HINCAPIE ESTRADA, a la dirección electrónica, alejah_8@hotmail.com, advirtiendo que la misma no será tenida en cuenta toda vez que como se evidencia en el cuerpo del correo electrónico, se informa erróneamente que el proceso se está llevando en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, de igual forma se incorpora la dirección electrónica de este juzgado, mismas condiciones que no corresponden con la realidad.

Señor(a)
MARIA ALEJANDRA HINCAPIE ESTRADA
alejah_8@hotmail.com

Asunto: Notificación electrónica

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente se permite notificarle la providencia de fecha proferida dentro del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO, instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de MARIA ALEJANDRA HINCAPIE ESTRADA, el cual se ha identificado con el radicado No.2019-00531-00, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI, ANTIOQUIA

El término de dos días hábiles indicado en el Art. 8 del decreto 806 del 2020 iniciará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio corroborar el acceso del destinatario al mensaje, lo anterior acorde a la sentencia C-420 de 2020

Documentos adjuntos:

- Un Archivo: Pdf que contiene

- Demanda (3) folios
- Pruebas y anexos a la demanda (1) folio
- Auto que libro mandamiento de pago (2) folios

puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico: j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Favor dar recibido al presente correo"

-En razón a lo anterior se le requiere a la parte activa que continúe con las diligencias de notificación a la demandada en debida forma. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 169**
fijado hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
JA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41eb0b8cb09d79e805baf0ca131bc8a7f8764f9a4205b7de2fb38aa9c25b1ec5**
Documento generado en 27/09/2021 11:52:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica